

COSTA RICA

Fecha de emisión 31/03/2008

Publicación;

La Gaceta, Diario Oficial;

Fecha de publicación 05/05/2008;

Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Nacionalidad para Obras Cinematográficas y Audiovisuales Costarricenses;

N° 34491

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18), y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, incisos 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, Ley N° 6158, del 9 de diciembre de 1977 y

Considerando:

I.—Que el artículo 1º de la Ley N° 6158 del 9 de diciembre de 1977 crea el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica como una institución técnica y cultural especializada del Estado para fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacional.

II.—Que como único requisito para ingresar al Fondo Iberoamericano de ayuda IBERMEDIA y sin necesidad de suscribir convenios internacionales, los Estados interesados deben cancelar una cuota anual mínima y que, en el caso de Costa Rica, formalmente incorporada al Fondo desde el 27 de febrero del 2007, esta membresía se cancela tomando fondos de la partida presupuestaria del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud N° 6.07.01: Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales. A la fecha, dicho pago se encuentra al día, por lo que el país es considerado miembro activo del Fondo Iberoamericano de ayuda IBERMEDIA.

III.—Que el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica tiene interés en continuar estableciendo relaciones con otras organizaciones internacionales, similares a IBERMEDIA, dedicadas al estímulo a la coproducción de películas para cine y televisión en Iberoamérica, al montaje inicial de proyectos cinematográficos, a la distribución y promoción de películas en el mercado regional y a la formación de recurso humano para la industria audiovisual de sus países miembros.

IV.—Que la participación de los interesados en los distintos programas y fondos mundiales, regionales y extranjeros para el desarrollo de la producción audiovisual y cinematográfica requieren, entre otros requisitos, de la presentación de un certificado de nacionalidad costarricense de la obra que se postula como beneficiario de estos fondos.

V.—Que en aras de contar con un trámite claro y uniforme para los administrados, según lo establece la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, se considera necesario reglamentar el otorgamiento de certificados de nacionalidad, cuya emisión corresponderá al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, en razón de su especialidad en la materia y que con ese fin, el Consejo de Cinematografía aprobó el texto final del Reglamento, en su Sesión Ordinaria 01-08 del 22 de enero del 2008, mediante Acuerdo N° 11.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Nacionalidad para Obras Cinematográficas y Audiovisuales Costarricenses

Artículo 1º—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones

- (a) **Certificado de Nacionalidad:** certificado que emita el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- (b) **CCPC:** Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.
- (c) **Solicitante:** Persona jurídica que, en su condición de productor principal o co-productor de la Obra, solicite al CCPC el otorgamiento del Certificado de Nacionalidad. Por la naturaleza y fines para los que se requiere el certificado, las personas físicas no serán consideradas como solicitantes.
- (d) **Reglamento:** el presente reglamento.
- (e) **Obra:** obras cinematográficas o audiovisuales nacionales.

Artículo 2º—**Competencia para la certificación de obras cinematográficas nacionales.** Corresponderá a la Dirección General del CCPC certificar como obras cinematográficas nacionales aquellas obras en proceso o concluidas, que, independientemente de su duración y naturaleza, cumplan con los requisitos que se detallan en este Reglamento, mediante auto motivado que ordenará la emisión del correspondiente Certificado de Nacionalidad.

Artículo 3º—**Efectos del Certificado de Nacionalidad.** El Certificado de Nacionalidad otorgará la nacionalidad costarricense a la obra correspondiente para participar en fondos internacionales, regionales o nacionales de fomento a la producción audiovisual y cinematográfica, festivales internacionales y eventos similares. Solamente se emitirá un Certificado de Nacionalidad por obra, el cual no otorga derecho subjetivo alguno al solicitante, reconocimiento patrimonial, de autoría o propiedad. Cualquier beneficio derivado de los Certificados de Nacionalidad se aplicará exclusivamente a la obra.

Artículo 4º—**Validez de los Certificados de Nacionalidad.** Los Certificados de Nacionalidad que se emitan para obras en proceso tendrán un plazo de validez de un año a partir de su certificación. Para la prórroga del plazo, la parte interesada deberá presentar una solicitud de prórroga, actualizando las condiciones de la obra a la fecha de su solicitud, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5º—**Requisitos para el otorgamiento del certificado.** Las obras para las que se solicite el otorgamiento del Certificado de Nacionalidad o su renovación deberán demostrar, fehacientemente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

5.1 La obra debe ser en idioma español o alguna de las lenguas aborígenes.

5.2 Los costos de producción deberán financiarse con un treinta por ciento (30%) de capital de origen costarricense como mínimo. Cuando el solicitante cuente con los fondos al momento de hacer su solicitud, deberá demostrarlo mediante la presentación de una certificación emitida por un contador público autorizado. En caso que aún no cuente con los fondos, el solicitante deberá aportar una declaración jurada en la que conste el compromiso del productor de contar con estos en un plazo determinado que deberá señalarse claramente en la citada declaración.

5.3 La obra deberá contar, mínimo, con un co-productor costarricense.

5.4 Uno de los servicios relacionados con el desarrollo del proyecto, su producción o post producción deberán ser prestados por una entidad costarricense o ubicada en Costa Rica, incluido pero no limitado, a la recaudación de fondos, música incidental, efectos especiales, trabajo de laboratorio, dibujantes, publicidad entre otros.

5.5 Cumplir con mínimo dos de los siguientes requisitos:

(a) Que el Director de la obra sea costarricense, o residente en el país durante un mínimo de cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación.

(b) Que el guión, incluyendo su adaptación, argumento, diálogos o guión técnico haya sido desarrollado por un autor costarricense o residente en el país durante un mínimo de cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación.

(c) Que la obra cuente, mínimo, con un actor principal y uno secundario de nacionalidad costarricense o residente en el país durante un mínimo de cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación.

(d) Que la obra cuente, mínimo, con dos jefes de departamento de nacionalidad costarricense o residente en el país durante mínimo cinco años cumplidos al momento de solicitar la certificación.

5.6 En caso que la obra participe o se realice en el marco de acuerdos internacionales de coproducción aprobados y vigentes en Costa Rica o en fondos internacionales, regionales o locales, se aportará además una declaración jurada acreditando que cumple con los requisitos que imponga el respectivo acuerdo. Los porcentajes de participación económica, artística, técnica y nacional se regirán en cada caso, por el respectivo acuerdo internacional.

Artículo 6º—Exoneración del cumplimiento de los requisitos opcionales y/u obligatorios. El CCPC podrá exonerar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 5, en aquellos casos excepcionales en los que se considere que el aporte cultural, cinematográfico o audiovisual de la Obra amerita el otorgamiento de la certificación aún y cuando no estén presentes algunos de los requisitos señalados. La exoneración de los requisitos deberá realizarse mediante acuerdo escrito y motivado del Consejo de Cinematografía, debidamente publicado en *La Gaceta*.

Artículo 7º—Legitimación y orden de presentación. Podrán solicitar el Certificado de Nacionalidad los representantes legales de las personas jurídicas que ostenten y demuestren su condición de productor principal o coproductor de la obra. Los inversionistas en proyectos cinematográficos no tendrán legitimación para realizar la solicitud aquí descrita. En caso que se presenten dos o más solicitudes respecto a la misma Obra, se tramitarán en el orden en que fueron presentadas.

Artículo 8º—Formato y contenido de la solicitud. La solicitud del certificado, por primera vez o de renovación, deberá presentarse por escrito, firmada por el solicitante y bajo declaración jurada que asegure la veracidad de su contenido. Cuando sea un tercero quien presente la solicitud, esta deberá encontrarse autenticada por un notario público. Junto a la solicitud deberán acreditarse los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

La solicitud deberá detallar la siguiente información:

- (a) Nombre completo del solicitante, calidades y la condición en la que realiza la solicitud.
- (b) Indicación de la condición del solicitante como productor o co-productor de la Obra.
- (c) Certificación de personería jurídica vigente, con un mes de expedida como máximo.
- (d) Nombre de la obra, duración, formato, guionista, productor, director.
- (e) Indicación del estado de la obra: concluida o en proceso.
- (f) Cronograma del proyecto, que deberá actualizarse según el avance de la Obra o en su defecto cada tres meses.
- (g) Presupuesto general de la obra, estableciendo los porcentajes de participación por país en caso que se trate de coproducciones con otros países. Este presupuesto general deberá incluir los porcentajes estimados destinados a la contratación de autores, actores, locaciones, actividades de preproducción, producción y postproducción.
- (h) En caso de coproducciones: descripción de los productores o países con los que se realizará la coproducción y porcentajes estimados de participación.
- (i) En caso que la obra a certificar aplique a fondos internacionales para el desarrollo de la obra: declaración jurada en la que haga constar que cumple con los requisitos solicitados por la jurisdicción o regulación de dichos fondos.
- (j) Indicación del lugar de depósito de los elementos del tiraje de la película, incluyendo pero no limitado al negativo, internegativo, y demás elementos.
- (k) Fax o correo electrónico para notificaciones.

En el caso que se trate de una obra en proceso, se deberá cumplir con los requisitos antes señalados en la forma que sea aplicable o con proyecciones de los requisitos, bajo el entendido que los mismos deberán actualizarse conforme se concreten o, en su defecto, cada tres meses.

Artículo 9º—**Modificación de las condiciones.** En caso que cualquiera de las condiciones de la Obra detalladas en la solicitud sea modificada, el Solicitante deberá informarlo de inmediato al CCPC para que se registren las modificaciones correspondientes. El incumplimiento de esta obligación facultará al CCPC a revocar cualquier Certificado de Nacionalidad.

Artículo 10.—**Abandono de la Obra.** El solicitante deberá informar al CCPC en caso de que abandone el proyecto de una Obra en proceso. Se considerará que una Obra ha sido abandonada cuando pasados tres meses siguientes al cumplimiento del plazo de vigencia de un Certificado de Nacionalidad en proceso, no se solicita su renovación. En dicho caso, el Consejo de Cinematografía revocará el Certificado de Nacionalidad.

Artículo 11.—**Plazo para resolver e información adicional.** La Dirección General del CCPC contará con un plazo de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, para analizar y resolver, mediante auto motivado, si otorga o no el certificado. Si lo considera conveniente, podrá requerir información adicional al interesado, la cual deberá ser proporcionada dentro de un plazo de diez días hábiles. El Certificado de Nacionalidad deberá indicar si se trata de una obra en proceso o de una obra concluida.

Artículo 12.—**Rechazo de la solicitud.** En caso que la solicitud sea rechazada por la Dirección del CCPC, el Solicitante podrá interponer los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, contra dicha decisión ante el Consejo Nacional de Cinematografía, que resolverá dentro de los plazos establecidos al efecto en la citada ley.

Artículo 13.—**Información falsa declarada bajo fe de juramento.** Toda la información de la solicitud se considerará entregada bajo fe de juramento. La presentación de información falsa o incompleta obligará a la Administración a testimoniar piezas ante el Ministerio Público para lo que en derecho corresponda y según la normativa vigente. En caso que se demuestre que el interesado presentó documentos incompletos o falsos, se anulará la certificación acordada y el interesado deberá devolver cualquier beneficio fiscal, aduanero patrimonial o de cualquier otra naturaleza que hubiera obtenido mediante la certificación.

Artículo 14.—**Certificados emitidos en el extranjero.** La obra podrá contar con certificaciones de nacionalidad emitidas en otros países sin que eso afecte la certificación emitida a nivel nacional.

Artículo 15.—**Documentos emitidos en el extranjero.** Los documentos emitidos en el extranjero deberán entregarse debidamente legalizados y consularizados oficialmente y, en aquellos casos que sea necesario, oficialmente traducidos al español, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 16.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil ocho.